

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No 0774

24 de Noviembre de 2016

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora, **LIBERTAD YANETH PULGARIN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 3639 de 10 de Noviembre de 2016**

Persona a notificar: **LIBERTAD YANETH PULGARIN**

Dirección de notificación usuario **BARRIO LA MARIELA Sector Búcaro # 420**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP



Armenia, 24 de Noviembre de 2016

Señora:

LIBERTAD YANETH PULGARIN
BARRIO LA MARIELA Sector Búcaro # 420
Teléfono: 3146724359
Armenia, Quindío..

ASUNTO: Notificación por Aviso Oficio **PQRDS- 3639**
Del 10 de Noviembre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0774 correspondiente al Oficio **PQRDS- 3639** Del 10 de Noviembre de 2016. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECLAMO MATRICULA INTERNA Nro. 96438”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó y elaboró: José Ferney Landázuri



PQRDS – 3639

Armenia, 10 de Noviembre de 2016

Señora:

LIBERTAD YANETH PULGARIN

BARRIO LA MARIELA Sector Búcaro # 420

Teléfono: 3146724359

Armenia, Quindío.

Ref.: Respuesta Reclamo radicado del 2016RE5469 DEL 21/10/2016

Cordial Saludo,

Atendiendo su Petición Recibida en esta Entidad el día 21 de Octubre de 2016, mediante el cual manifiesta su inconformidad del aumento excesivo del consumo para los servicios de acueducto y alcantarillado prestados al predio identificado con nomenclatura **URBANIZACION LA MARIELA MZ. 4 CASA 20** De la Ciudad de Armenia, y matrícula Interna No. 96438, y de igual manera solicita a la empresa prestadora encontrar la causa del presunto alto, ya que el predio no presenta fugas de agua, en este sentido, es menester de la Entidad informarle que el funcionario competente y encargado del caso concreto, procedió a realizar la verificación al interior de aplicativo comercial Interno en referencia al predio identificado con matrícula N° 96438, evidenciando lo siguiente:

MATRÍCULA 96438	DATOS SISTEMA
Suscriptor	PULGARIN DE BERMUDEZ LIBERTAD YANET
Dirección	URBANIZACION LA MARIELA MZ. 4 CASA 20
Estado del Predio	CON SERVICIO – PAZ Y SALVO
Nro. Medidor	18886
Observación Lectura	NORMAL
Ultimo Pago	15 de Noviembre de 2016
Tarifa de Acueducto y Alcantarillado	RESIDENCIAL ESTRATO 1 BAJO BAJO
Clase de Uso Aseo	RESIDENCIAL ESTRATO 1 BAJO BAJO

Que de igual manera esta entidad procedió a verificar los consumos facturados sobre la matrícula interna No. 96438, correspondiente al predio identificado con nomenclatura **URBANIZACION LA MARIELA MZ. 4 CASA 20** De la Ciudad de Armenia, evidenciando el siguiente comportamiento:

JUNIO DE 2016	10 m3 NORMAL
JULIO DE 2016	11 m3 NORMAL
AGOSTO DE 2016	16 m3 NORMAL
SEPTIEMBRE DE 2016	23 m3 FUGA DE AGUA
OCTUBRE DE 2016	17 m3 NORMAL
NOVIEMBRE DE 2016	14 m3 NORMAL

Lo anterior, teniendo su causa en que durante el mes de septiembre de 2016, se presentó una fuga de agua interna contabilizada por el medidor correspondiente al predio de referencia e identificado con serie No. 18886, la cual fue reparada por la Entidad y financiada en la facturación correspondiente a la matrícula Interna No. 96438, siendo el día 26 de Septiembre del presente año , por un valor total de (222,889.74) Moneda Corriente colombiana, situación que ciertamente incremento en cantidades considerables, el valor a pagar por concepto de consumo para los servicio de acueducto y alcantarillado.

Que con respecto al tema concreto es determinante informar a la Peticionaria señora **LIBERTAD YANETH PULGARIN**, que a partir del 01 de Julio de 2016 entró en vigencia el nuevo marco tarifario para el servicio de Acueducto y Alcantarillado, tomando como base los lineamientos técnicos de la Resolución CRA 688 de 2014 Y CRA 735 de 2015. Y para la ciudad de Armenia Quindío que cuenta con más de 5.000 suscriptores como lo dice esta normatividad se debe de aplicar estos incrementos en la tarifa a cobrar; Razón por la cual los valores por metro cúbico de consumo y vertimiento se incrementaron a partir de esta fecha de conformidad con lo dispuesto por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE. Incremento que fue realmente importante para los estratos socioeconómicos 4, 5, 6, Comercial e Industrial.

Que la tarifa está constituida por cuatro elementos esenciales entendidos como **CARGO FIJO, CARGO POR CONSUMO, SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES** (en su caso aplica la contribución por encontrarse bajo estratificación socioeconómica 1 BAJO BAJO, Pagando las tarifas subsidiadas por los estratos 5,6 y comercial.) regulación que ciertamente tendrá una vigencia mínima de 5 años, Termina en el cual se seguirá rigiendo por lo ordenado por la CRA.

Que Igualmente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 751 de 2016. Mediante la cual se establece que el nuevo marco tarifario de aseo para prestadores con más de 5.000 suscriptores entrará a regir el 1 de abril de 2016 según su artículo primero, fecha máxima desde la cual comenzaron a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en dicha resolución, e iniciaron el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de Aseo; Razón a ello el valor cambio a partir de la misma fecha del mes de Abril de 2016.

Que la tarifa facturada es el precio que cobra la empresa al usuario a cambio de la prestación del servicio público. Es fijada por la junta directiva de la empresa que presta el servicio público o por el Alcalde cuando el servicio es prestado por el municipio, siguiendo las metodologías establecidas por la CRA 720.

La tarifa debe estar claramente identificada en la factura y debe ser el resultado de la aplicación de las metodologías o fórmulas tarifarias expedidas por la Comisión para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, es claro establecer que los incrementos evidenciado por la Peticionaria señora **LIBERTAD YANETH PULGARIN**, en las tarifas facturadas por concepto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, por parte de Empresas Publicas de Armenia E.S.P, Obedecen a la implementación den nuevo marco tarifario promulgado por la Comisión de Regulación de Agua potable y saneamiento básico CRA. De igual manera, es importante hacer claridad que a ello se suma el incremento del consumo tras la ocurrencia de un daño interno que implico una fuga de agua durante el mes de septiembre del presente año la cual se vio ciertamente reflejada en el valor de la facturación para el mes referido.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.